



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSOICION)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

Cartagena, 23 de abril de 2015

HORA: 8:00 A.M.

**Magistrado Ponente: ARTURO MATSON CARBALLO
Medio de control: CONTRACTUAL
Radicación: 13-001-23-31-000-2010-00259-00
Demandante/Accionante: EUSEBIO ESTEBAN VARGAS PUCHE
Demandado/Accionado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY JUEVES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 10 DE ABRIL 2015 VISIBLE A FOLIO 178 AL 179 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 8:00 A


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO LUNES 27 DE ABRIL 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

HONORABLES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
CIUDAD.

REF. MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DEL DR. EUSEBIO ESTEBAN VARGAS
PUCHE contra LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RAD. 1301-23-31-004-2010-00259-00.
M.P. HH.MM. Dr. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO.

Cordial Saludo.

Dentro de la oportunidad legal para ello, al despacho del Honorable Magistrado concurro, por el presente escrito, con la finalidad de manifestarle que, contra la providencia adiada, 27 de Marzo de 2015, fijada en estado del día 8 de Abril de esta misma anualidad, interpongo recurso ordinario de reposición, a afectos de que usted se digne revocarlo, ordenando, en consecuencia, la evacuación de las pruebas restantes, de conformidad con los siguientes argumentos:

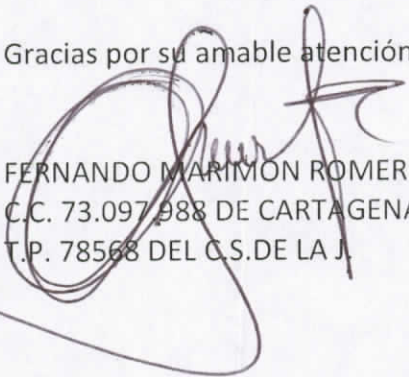
1. La pertinencia, conducencia y legitimidad de las pruebas faltantes, de lógica decretadas, se contravienen con el contenido de la decisión confutada, en la medida en que sobre ellas se estructuró la prosperidad de las pretensiones formuladas en la demanda. De modo que ese ayer sí y hoy no, implicado en el auto recurrido, además de contravenir el decreto, introduce una severa aporía de naturaleza constitucional y de dinámica del derecho fundamental al debido proceso y del derecho a probar, particularmente. De modo que, debe primar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de plenitud y eficacia sobre el derecho estatal de descongestión.
2. Es deber del Juez ordenar todos los instrumentos, tanto logísticos como intelectuales, dirigidos a evitar decisiones inhibitorias, o, aquellas que, aunque siendo de fondos, afecten el derecho de acceso a la administración de justicia bajo condiciones de eficacia.
3. En cuanto a la prueba pericial, en percatará su señoría que los que se han posesionado no han cumplido su labor y el resto de nombrados no se han querido posesionar, sin que esas circunstancias sean imputables a mi apadrinado. Solicito se les excluyan de la lista de auxiliares, para lo cual usted se dignará oficiar al C.S. de la J. (antes que desaparezca).

10-10-10



4. En mi opinión, como se consideró en el auto que la decretó, por revestir complejidad la estimación de los perjuicios por cuanto está dotada de intrínquilis de matemáticas financieras, se hace necesario practicar esa prueba pericial.

Gracias por su amable atención.


 FERNANDO MARIMÓN ROMERO.
 C.C. 73.097.988 DE CARTAGENA.
 T.P. 78568 DEL C.S. DE LA J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: JOSE CARLOS ESCALANTE

DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO

CONSECUTIVO: 20150414448

Nº. FOLIOS: 2 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/04/2015 02:43:52 PM

FIRMA: _____

